

DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS SAS

Nit: 900627823-1
Departamento: Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Dirección: Carrera 18B No. 116 16. Oficina 306. Edificio GS2
Teléfono: 3133759435

Correo: gerencia@delavalleasesores.com
Tipo de contribuyente: Persona Jurídica
Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA
Responsabilidad Fiscal: No aplica - Otros *
Responsabilidad tributaria: IVA

Nombre Cliente: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
Número Documento: NIT 860026518-6
Teléfono: 3262000
Dirección: CRA 7 71 21 P7
Correo: facturacionelectronica.co@chubb.com
Departamento: Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Fecha Expedición: 04/06/2024 06:25 PM
Fecha Vencimiento: 03/07/2024
Forma pago: Crédito

Producto	Precio	Cantidad	Descuento	IVA	INC	Total
01 - HONORARIOS; Audiencia de conciliación en representación de Chubb; Sinistro: 05-254378; Póliza: 1655; Asegurado: INGENIO DEL CAUCA SAS; Placa: FCU90C; Analista: Loren Aspriella.	\$ 1,300,000	1 unidad(s)	\$ 0	\$ 247,000	\$ 0	\$ 1,300,000

Total items: 1

Total cantidad: 1

Descripción de cargos y descuentos	Valor
Documentos de referencia	

Subtotal: \$ 1,300,000
Descuento: \$ 0
IVA: \$ 247,000
Total factura: \$ 1,547,000
Cargos: \$ 0
Otros descuentos: \$ 0
Retefuente: \$ 143,000
Reteiva: \$ 37,050
Reteica: \$ 8,970

Total a Pagar: \$ 1,357,980

Valor en Letras
UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS.



Numero de resolución: 18764055735631
Rango Autorizado: Desde A-825 Hasta A-2000
Vigencia: 08/09/2023 Hasta 08/09/2024

Observaciones: HONORARIOS; Audiencia de conciliación en representación de Chubb; Sinistro: 05-254378; Póliza: 1655; Asegurado: INGENIO DEL CAUCA SAS; Placa: FCU90C; Analista: Loren Aspriella.

Cufe:
7630d3b48770b7cd48b68adfb246705cb42377a5c98252773cfec5f070d30cb4d8c66e4e6e6fcc5e187974b1ad286e20

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA # 178-2024

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2024- 231137
Convocante	KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA
Convocados	CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
Fecha de Solicitud	2 DE ABRIL DE 2024

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.951.220 en representación de los menores LUISA MARIA COLLAZOS ROMERO y LUIS SEBASTIAN COLLAZOS ROMERO, a través de su apoderado judicial Servio Tulio Herrera Jativa identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.511.562 y tarjeta profesional Nro. 123245 del C.S. de la Judicatura, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**. mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

Son convocados: EDISON NAYIBER SOLARTE - INGENIO DEL CAUCA S.A.S
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho





CONSTANCIA DE NO ACUERDO
INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de diciembre de 2023, se presentó accidente de tránsito, en la vía cruce de Villarica- Palmira, ruta 25, tramo 04 A, a la altura del kilómetro 17+ 580 metros, sitio conocido como vereda Tulipán, jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada-Cauca, donde falleció el señor **SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS (Q.E.P.D)**, cuando fue arrollado, por el vehículo agrícola tipo Tractor, marca John Deere de placas FCU90C, línea 7630, rodante conducido por el señor **EDISON NAYIBER SOLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.093. 484**, vehículo de propiedad del Ingenio del Cauca, causándole la muerte.

SEGUNDO: El conductor vehículo agrícola tipo Tractor, marca John Deere de placas FCU90C, línea 7630 conducido por el señor **EDISON NAYIBER SOLARTE**, violó el deber objetivo de cuidado al transgredir una norma de tránsito, y con este actuar causó daño al señor **SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS (Q.E.P.D)**, causándole la muerte.

TERCERO: El agente que atendió el accidente de tránsito, consignó como causa probable del accidente, entre otras "Hipótesis No. 157 OTRAS " TRANSITAR SOBRE LA CALZADA SIN ACOMPAÑAMINETO DE VEHICULO DE ADVERTENCIA (ESCOLTAS, hipótesis que aplica para el vehículo agrícola tipo Tractor, marca John Deere de placas FCU90C, conducido por el señor **EDISON NAYIBER SOLARTE**.

CUARTO : vehículo agrícola tipo Tractor, marca John Deere de placas FCU90C, línea 7630 conducido por el señor **EDISON NAYIBER SOLARTE**,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

para la fecha de los hechos es de propiedad de la empresa INGENIO DEL CAUCA S.A.S "INCAUCA"

QUINTO: De igual manera, el vehículo agrícola tipo Tractor, marca John Deere de placas FCU90C causante del siniestro, para la fecha del accidente, tenía contratado Póliza No. 1655 TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, con la compañía de seguros **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 860.026.518-6, con la que se amparó la responsabilidad civil extracontractual y/o daños a terceros.

SEXTO: La investigación penal en la actualidad cursa en la fiscalía 01 SECCIONAL DE PUETO TEJADA bajo el radicado No. 1957360006802023-00736

SEPTIMO: A raíz de este lamentable accidente, mis poderdantes sufrieron graves daños materiales y morales, su vida familiar, emocional y sentimental ha cambiado ostensiblemente.

PRTENSIONES

PRIMERO: Se convoque al señor **EDISON NAYIBER SOLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **13.093. 484**, en calidad de conductor del vehículo, al **INGENIO DEL CAUCA S.A.S** en calidad de propietario del vehículo de placas FCU90C, y a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, empresa con la cual se tenía contratado el seguro de responsabilidad civil, para que en Audiencia de conciliación prejudicial se reconozca el pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los hijos menores de la convocante.

SEGUNDO: Que los convocados, reconozca su responsabilidad civil y solidaria y respondan patrimonialmente por todos los perjuicios ocasionados a sus menores hijos.

TERCERO. Que como consecuencia de la anterior declaración, los convocados paguen a título de indemnización integral los perjuicios que se le ocasionaron a

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

los hijos menores de la convocante, estipulado en las siguientes sumas de dinero así:

1. PERJUICIOS INMATERIALES.

1.1. Perjuicios morales.

La tradicional concepción del daño moral se centra en el daño ocasionado al ámbito afectivo o sentimental de la persona, lo que trae como consecuencia, sufrimiento, dolor, perturbación espiritual, situaciones, que como se demostrará se evidenciaron tanto en el afectado como en su familia.

Atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la ley 446 de 1998, la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se tasaré así:

POR PERJUICIOS MORALES: Para cada uno:

AFFECTADO	S.M.L.M.V.	EQUIVALENCIA EN PESOS
LUISA MARIA COLLAZOS ROMERO (HIJA)	100	\$ 130.000.000.00
LUIS SEBASTIAN COLLAZOS ROMERO (HIJO)	100	\$ 130.000.000.00

La anterior liquidación individual de perjuicios morales se efectuó teniendo en cuenta el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el presente año 2024 , la suma de \$ 1.300.000.00.

1.2. DAÑO POR ALTERACION GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

Atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la ley 446 de 1998, la valoración de perjuicios se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se tasará para los hijos menores del fallecido así:

AFECTADO	S.M.L.M.V.	EQUIVALENCIA EN PESOS
LUISA MARIA COLLAZOS ROMERO (HIJA)	100	\$ 130.000.000.oo
LUIS SEBASTIAN COLLAZOS ROMERO (HIJO)	100	\$ 130.000.000.oo

La anterior liquidación individual de perjuicios morales se efectuó teniendo en cuenta el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el presente año es decir el 2024, la suma de \$ 1.300.000.oo.

1. PERJUICIOS MATERIALES.

Se hará bajo las siguientes modalidades:

1.1. **Lucro Cesante.**(Consolidado y futuro) Su fundamento en el caso bajo examen se encuentra en la pérdida de la vida del señor **SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS (Q.E.P.D)** , a consecuencia del accidente de tránsito.

Para la liquidación de este perjuicio se tendrá en cuenta:

a) Promedio de vida probable de la fallecido, partiendo que la víctima nació el día 16 de enero de 1995 , es decir con treinta (40) años más de expectativa de vida, de conformidad lo dispuesto en la Resolución 0497 de abril de 1994 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

b) El ingreso mensual promedio que percibía el señor **SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS** al momento de su muerte, equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1. 160.000)

De acuerdo con los factores mencionados inicialmente; podría tasarse aproximadamente este perjuicio **Lucro Cesante**.(Consolidado y futuro) así:

AFFECTADO		EQUIVALENCIA EN PESOS
LUISA MARIA COLLAZOS ROMERO (HIJA)		\$ 150.000.000.00
LUIS SEBASTIAN COLLAZOS ROMERO (HIJO)		\$ 150.000.000.00

SUMA TOTAL DEL ESTE PERJUICIO ES TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 300.000.000

TOTAL PRETENSIONES: Ochocientos Veinte de Pesos (\$ 820.000.000)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió, KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA, acompañada de su apoderado judicial Servio Tulio Herrera Jativa

Por la parte **Convocada**: Asistió, Alexis Yolanda de Lavallo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.628.102 y tarjeta profesional Nro. 39234 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Adjuntó poder, se reconoció personería para actuar.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA DE NO ACUERDO
INTERVENCIÓN

Versión	5
Fecha	20/01/2023
Código	IN-F-12

Asistió, Johny Enrique Galvez Albarracín identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.737.173, representante legal de INGENIO DEL CAUCA S.A.S. acompañado de su apoderado judicial Luis Felipe González identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.746.595 y tarjeta profesional Nro. 68434 de C.S. de la Judicatura, adjuntó poder, se reconoció personería para actuar.

Asistió, Luis Felipe González identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.746.595 y tarjeta profesional Nro. 68434 de C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de EDISON NAYIBER SOLARTE, adjunto poder, se reconoció personería para actuar.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio. Se firma la constancia por parte del conciliador el nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

James A. Vallejo O.
JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
Conciliador
Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho